



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 455

Proceso: Verbal

Demandante: Mayra Alejandra Madrid Montaña

Demandado: Sociedad Portuaria Buenaventura y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2017-00089-00

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que las personas naturales y jurídicas indeterminadas o desconocidas, ya se encuentran emplazados en debida forma, este despacho, al tenor del artículo 8 del C. G. del P., dispondrá designarle Curador Ad Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del ibidem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **PAOLA MCBROWN TREFFY** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de las personas naturales y jurídicas indeterminadas o desconocidas

SEGUNDO: ADVERTIR que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TECERO: LÍBRESE telegrama al mencionado profesional del derecho, informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que manifieste su aceptación al correo electrónico j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co fin de ser notificado, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (Art. 48.7 CGP).

Comuníquese el nombramiento al correo electrónico paola@mcbrownabogados.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cf8b64c63c897a4c8cfc24e8c54211f0c389d32f0ac59e0787706e752a
ce33a**

Documento generado en 28/05/2021 04:27:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**